

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 9 de Marzo de 1924)

### ESTATUTO MUNICIPAL

#### ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES

(Véase el número 48.)

##### SECCION SEGUNDA

##### Atribuciones del Ayuntamiento pleno.

Artículo 153. Corresponde á la exclusiva competencia del Ayuntamiento pleno:

1.º Todo lo relativo á la elección y constitución de las Corporaciones municipales y aptitud legal de los Concejales.

2.º El nombramiento y separación de las Autoridades y funcionarios municipales no atribuidos al Alcalde ó á la Comisión municipal permanente.

3.º La adquisición y enajenación de bienes y derechos del Municipio ó de los Establecimientos que de él dependan.

4.º El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, salvo lo dispuesto en el artículo 156.

5.º El ingreso y separación de Mancomunidades y la aprobación de estatutos y pactos de Mancomunidad.

6.º La formación y aprobación de presupuestos, creación y ordenación de recursos, examen y aprobación de cuentas y deducción de responsabilidades.

7.º La discusión y aprobación de Ordenanzas municipales, Reglamentos y propuestas de modificación de la constitución y régimen del Municipio.

8.º La determinación, distribución y aprovechamiento de los bienes comunales, correspondiendo á la Comisión municipal permanente el cumplimiento y aplicación de las reglas que establezca el Ayuntamiento pleno.

9.º La celebración de contratos y otorgamiento de concesiones de obras y servicios municipales, y acuerdos relativos á su ejecución, cuando la duración exceda de un año ó exijan recursos que carezcan del crédito correspondiente en el presupuesto anual en ejercicio.

10.º La creación, organización y supresión de instituciones ó establecimientos municipales, y aprobación de planes generales de obras del

Municipio, proyectos de ensanche de población, reformas de su trazado interior, construcción de nuevas vías públicas y saneamiento y urbanización en general.

11. La fiscalización de los acuerdos y actos de la Comisión municipal permanente y de las autoridades y funcionarios municipales, dejando á salvo los estados de derecho con relación á tercero.

12. La facultad de imponer, para el fomento de las obras públicas municipales, la prestación personal á los habitantes del Municipio.

13. La municipalización de servicios; y  
14. La aprobación de los Reglamentos orgánicos de los servicios municipales.

##### SECCION TERCERA

##### Atribuciones de la Comisión municipal permanente.

Artículo 154. Es de la competencia de la Comisión municipal permanente, que ostentará la representación del Ayuntamiento en los intervalos de las reuniones periódicas del Pleno:

1.º La ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento pleno.

2.º Los acuerdos relativos á ejecución de obras y realización de servicios, y los contratos y concesiones relativos á unas y otros no reservados al Ayuntamiento pleno.

3.º La organización, bajo la responsabilidad solidaria de sus miembros, y con arreglo á la ley de los servicios de Intervención y Depositaria.

4.º La suspensión, por justa causa, dentro de lo prevenido en el respectivo Reglamento, y dando después cuenta al Pleno, de los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

5.º La preparación de los asuntos que han de ser examinados en las sesiones del Ayuntamiento pleno, y presentación de Memorias en que conste el estado de aquéllos y el de las cuentas, obras, fondos y administración municipal.

6.º El ejercicio de las funciones que el Ayuntamiento le confiera, siempre que no sean de las reservadas exclusivamente al Pleno, y el de las que especialmente no sean atribuidas á éste por la ley.

Artículo 155. Los acuerdos de la Comisión municipal permanente, en cuestiones de su competencia, tendrán la misma eficacia que los del Ayuntamiento pleno.

##### SECCION CUARTA

##### Acuerdos que requieren condiciones especiales

Artículo 156. Para ejercitar acciones civiles, contencioso-administrativas, penales y administrativas, al acuerdo del Ayuntamiento pleno deberá preceder dictamen de uno ó dos Letrados, según la importancia del asunto.

En casos de urgencia podrá ejercitarse la acción, previo acuerdo de la Comisión municipal permanente, á reserva de someterlo al Ayuntamiento en su reunión más próxima. Podrá también, de este modo, la Comisión permanente seguir pleitos en que el Ayuntamiento fuera demandado y denunciar á la Autoridad judicial

hechos punibles, no mostrándose parte actora el Municipio.

Artículo 157. Para enajenar ó gravar títulos al portador de Deuda pública y valores negociables, y para transigir sobre bienes de esta índole, para enajenar ó gravar muebles y para consentir á favor de los deudores del Municipio quitas, en los casos en que no sea exigible el requisito de referendum, el acuerdo deberá tomarse en sesión extraordinaria del Ayuntamiento pleno, convocada á este efecto, con asistencia de cuatro quintas partes y por el voto conforme de dos tercios de los Concejales que formen la Corporación.

Artículo 158. Para contratar empréstitos ó cualquier forma de anticipos, convenir arrendos ó conversiones de deudas municipales, subvencionar obras ó servicios, suscribir acciones ú obligaciones de Sociedades ó Empresas y contratar obras públicas que hayan de gravar presupuestos de cinco ó más ejercicios, se requerirá, además de las condiciones enumeradas en el artículo anterior, que el total cumplimiento de las obligaciones contraídas esté asegurado con inmuebles, valores, créditos ó recursos precisamente determinados. Todos estos bienes no podrán tener después aplicación distinta; cuantos ingresos se efectúen en razón de ellos se considerarán diferentes y separados de los que integren el Erario municipal, hasta cancelar completamente la deuda asegurada, y sobre tales bienes y recursos tendrán siempre expeditas sus acciones los acreedores y su jurisdicción los Tribunales ordinarios. Cualquier acuerdo municipal en contrario será originariamente nulo, mientras no se solventen las obligaciones aseguradas.

Artículo 159. Tanto la Comisión municipal permanente, ajustándose á las reglas dictadas por el Ayuntamiento pleno, como las Juntas vecinales y parroquiales, ordenarán el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales de los pueblos, con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Mientras sea practicable este modo de disfrute, continuarán los aprovechamientos gratuitos por el común de vecinos, y únicamente se enajenarán por precio los esquilmos y productos cuya utilización comunal no resulte posible.

2.ª Cuando los aprovechamientos sean gratuitos, la distribución se hará entre los vecinos, adjudicando á cada uno la parte que le corresponda en proporción al número de personas que estén á su cargo y vivan en su casa.

3.ª Cuando los bienes comunales no se presenten á ser utilizados por los vecinos, en la forma antedicha, se adjudicará el disfrute y aprovechamiento mediante precio, en pública subasta, dándose preferencia á los vecinos sobre los forasteros, en igualdad de condiciones.

4.ª Sólo en caso extraordinario podrá el Ayuntamiento previo acuerdo de las dos terceras partes de los Concejales que lo constituyan, fijar una cuota, que deberán abonar los vecinos sobre los lotes adjudicados de bienes comunales,



La legitimación de roturaciones arbitrarias hechas en terrenos comunales, á que hace referencia el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, sólo podrá otorgarse á los vecinos del pueblo.

Artículo 160. No serán reputadas como enajenación ni gravamen, ni sometidas á los requisitos de los artículos 157 y concordantes, las concesiones de parcelas de terreno del patrimonio municipal, á favor de vecinos braceros cuando el disfrute á éstos otorgado haya de durar menos de diez años.

Estas concesiones y las que se otorguen á vecinos del Municipio para plantar arbolado en terrenos del patrimonio concejil, no catalogados como de utilidad pública, han de ser acordadas por el Ayuntamiento pleno, ó en aplicación que haga la Comisión municipal permanente de las reglas establecidas al efecto por aquél.

Los vecinos que obtengan permiso para plantaciones y lo utilicen con arreglo á las condiciones establecidas, se harán dueños de los árboles que cultiven, y durante los cinco primeros años podrán acotar las parcelas plantadas, á fin de preservarlas de los ganados. Cuando la acotación de parcelas con este fin perjudique los aprovechamientos comunales, las concesiones quedarán en suspenso por virtud de reclamación de los vecinos, hasta que sobre ella recaiga acuerdo del Ayuntamiento pleno.

Artículo 161. Los contratos de obras y servicios municipales se verificarán por regla general, mediante subasta, que ha de tener lugar en el Ayuntamiento, y por concurso, gestión ó contrato directo, en los casos que se determinan á continuación.

Artículo 162. La subasta se anunciará con veinte días de anticipación, por lo menos, en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL*, ó sólo en éste y si la cuantía no excede en total de 100.000 pesetas. Con el anuncio deberá publicarse el pliego de condiciones ó un extracto que indicará necesariamente el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la subasta, forma en que se verificará, modelo de la proposición y garantías á exigir á los licitadores, ya para tomar parte en la subasta, ya para el cumplimiento del servicio.

Las subastas cuya cuantía exceda de 50.000 pesetas ha de ser autorizada por un Notario.

La subasta se adjudicará á la proposición más ventajosa, con arreglo á las condiciones anunciadas, debiendo prevenir el anuncio que, caso de resultar iguales dos ó más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana, durante quince minutos, y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Artículo 163. Podrá celebrarse concurso en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. El concurso se anunciará con la misma anticipación y en igual forma que la subasta, debiendo expresar el anuncio cuanto dispone el artículo 162 y sea de aplicación, además de las condiciones especiales que cada caso exija, así para la concurrencia como para la adjudicación del servicio.

Artículo 164. Se exceptúan de la necesidad de subasta ó concurso y podrán ser concertados directamente por el Ayuntamiento ó ejecutarse por administración:

1.º Los contratos que no excedan de 15.000 pesetas en su total importe, ó de 1.500 pesetas las entregas que deban hacerse anualmente, siempre que no sean más de diez, en los Municipios mayores de 100.000 habitantes; de 10.000 pesetas en los mayores de 25.000 y menores de 100.000; de 5.000 pesetas en los mayores de 10.000 y menores de 25.000, y de 2.500 pesetas en los restantes, siendo aplicables á esta escala la misma proporción de anualidades indicada en primer término.

2.º Las contratas que se refieran á operaciones de Deuda, negociación de efectos ó traslación material de fondos.

3.º Las contratas en que no sea posible la concurrencia por versar sobre efectos ó materias objeto de propiedad industrial y sobre cosas de que haya un solo productor ó poseedor.

4.º Las contratas de reconocida urgencia que por causas imprevistas, demanden un pronto servicio que no diere lugar á los trámites de la subasta.

5.º Las contratas que, después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores, se realicen dentro de los plazos y condiciones que sirviesen de tipo para la subasta, ó que después de un concurso que resultare desierto, se realice en las mismas condiciones fijadas para éste.

Artículo 165. La excepción en los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo anterior habrá de acreditarse en expediente sumario, con informe de los técnicos ó funcionarios municipales correspondientes y acordarse por los votos favorables de dos terceras partes del Ayuntamiento pleno, salvo el caso del número 4.º, en que bastarán las dos terceras partes de votos de la Comisión municipal permanente.

Artículo 166. El Ayuntamiento pleno puede redactar y aprobar las Ordenanzas municipales, con sujeción á sus facultades, dentro de su competencia. Estas Ordenanzas entrarán desde luego en vigor, sin perjuicio de las reclamaciones judiciales que el cualquier tiempo podrán interponerse contra los acuerdos que las apliquen, si con ellos se lesionan derechos de particulares ó de otras Corporaciones.

Artículo 167. Las sanciones que establezcan las Ordenanzas municipales, Reglamentos ó bandos de policía ó de gobierno consistirán en multas, conforme á la escala que fija el artículo 194.

Artículo 168. Los Ayuntamientos enviarán á los respectivos Gobernadores civiles una copia certificada de las Ordenanzas municipales, Reglamentos y bandos generales de policía y buen gobierno que acuerden. El Gobernador civil podrá advertir á la Corporación municipal las infracciones legales ó extralimitaciones que contengan. Si el Ayuntamiento insistiese en mantener su texto primitivo, el Gobernador podrá trasladarlo al Fiscal de lo Contencioso-administrativo, al solo efecto de que interponga demanda ante el Tribunal provincial que resolverá la legalidad ó ilegalidad de las Ordenanzas, en los extremos de su articulado que hayan producido la advertencia.

(Se continuará)

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Habiendo interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación, recurso de alzada D. Marcelino Manuel Rodríguez, vecino de esta capital, contra providencia de este Gobierno imponiéndole una multa de doscientas cincuenta pesetas como infractor del Real decreto de 13 de Septiembre de 1920, y de conformidad con lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se conceden veinte días de audiencia, á contar desde el siguiente al de la publicación de éste en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes á su derecho ante el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Zamora 16 de Mayo de 1924.

El Gobernador,  
Mariano Bretón.

## Diputación provincial de Zamora.

Sesión extraordinaria de 19 de Mayo de 1924.

Presidencia del Sr. Gil de Angulo.

En la Ciudad de Zamora, á las once horas del día 19 de Mayo de 1924, previa convocatoria en forma, se reunió la Excmo. Diputación, en sesión extraordinaria, en su Salón de actos, bajo la Presidencia de D. José Gil de Angulo, Presidente que es de la misma, con asistencia de los señores Diputados, D. Eduardo Nogueiras, D. Gregorio Burón, D. Antonio Banzo, don D. José Gullón, D. José Labrador, D. Saturnino Navarro, D. Alejandro Colomina, D. Fernando Rueda, D. Joaquín Ramos, D. Fernando Piorno y D. Alberto Salgado, habilitado éste último de Secretario, y actuando en unión del anterior.

Abierta la sesión, se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

Inmediatamente, fueron leídos el Real decreto de 12 de Abril último y Circular de la Dirección general de Administración de 2 del actual, sobre nombramiento de representantes de las Diputaciones provinciales, que han de formar parte de la Junta liquidadora de créditos y débitos entre el Estado y dichas Corporaciones.

En vista de lo dispuesto por las expresadas disposiciones, se procedió á la designación unipersonal de un representante con el carácter de vocal propietario y otro con el de suplente, resultando elegido por unanimidad y votación nominal, para propietario D. Eumenio Rodríguez de Valenzuela y para suplente el representante de la Diputación de Madrid.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por ser el único á que se refiere la convocatoria y de conformidad con las prescripciones del artículo 70 de la ley Provincial, el Sr. Presidente levantó la sesión, ordenando se remitiese certificación del acuerdo recaído al Sr. Gobernador.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 64 de la ley Provincial, se publica este extracto en el *BOLETÍN OFICIAL*.

El Presidente, José Gil de Angulo.—El Secretario, Angel Casaseca.

## Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA  
provincia de Zamora.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que expresarán á continuación la certificación de los pagos realizados por los mismos sujetos al impuesto del 1'20 por 100 correspondiente al cuarto trimestre de 1923-24 (meses de Enero, Febrero y Marzo de 1924, se les previene que si en el improrrogable plazo de diez días no la remiten á esta Administración, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, y se procederá al nombramiento de un comisionado que por cuenta de los mismos pase á recogerla.

Ayuntamientos.

Abelón, Abezames, Alcañices (carcelarios y municipales), Alcubilla de Nogales, Almaraz, Andavías, Argañín, Argusino Badilla, Benavente (carcelarios y municipales), Bercianos de Vidriales, Bermillo de Sayago (carcelarios y municipales), Boya, Bretocino, Brime de Urz, Burganes de Valverde, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Cañizal, Cañizo, Carrascal, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Castrogonzalo, Cernadilla, Cobrerros, Codelsal, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cuelgamures, Cunqueilla de Vidriales, Donado, Entrala, Faramontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Manzanal de arriba, Fresno de la Polvorosa, Fresno de la Ribera, Fresno de Sayago, Friería de Valverde, Fuente Encalada, Fuentesecas, Fuentespreadas, Galende, Gallegos del Rio, Gamones, Granucillo, Hermisende, Hiniesta (La), Justel, Lanseros, Lubián, Luelmo, Maderal (El), Mahide, Maire de Castroponce, Malva, Manganeses de la Polvorosa, Manzanal del Barco, Manzanal de los Infantes, Matilla la Seca, Mayalde, Mogatar, Mombuey, Morales de Rey, Morales de Valverde, Moralina, Muelas de los Caballeros, Otero de Centenos, Otero de Sanabria Otero de Sariegos, Pajares, Palacios del Pan, Palacios de Sanabria, Palazuelo de Sayago, Pedralba, Peleas de arriba, Peñausende, Peque Pias, Piedrahita de Castro, Pino, Piñuel, Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Prado, Pubblica de Valverde, Quintanilla del Olmo, Quintanilla de Urz, Rábano de Aliste, Requejo, Revellinos, Riofrio, Rionegro del Puente, Robleda, Rosinos de la Requejada, Rosinos de Vidriales, Samir de los Caños, San Agustín, San Cristobal de Entreviñas, San Esteban del Molar, San Justo, San Miguel de la Ribera, San Román del Valle, Santa Colomba de las Carabias, Santa Cristina de la Polvorosa.



sa, Santa María de Valverde, Santovenia, Si-trama de Tera, Tábara, Tagarabuena, Tama-me, Tapiotes, Tardemez, Torre del Valle (La), Torrefrades, Torregamones, Trabazos, Trefacio, Ungilde, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Valdemerilla, Valparaiso, Vega de Villalobos, Vegalatrave, Videmala, Villabrá-Villalobos, Villadepera, Villaescusa, Villafáfila, Vi-zaro, Villalobos, Villalonso, Villalpando (alcampo, Villalobos, Villalonso, Villalpando (carcelarios y municipales), Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villanazar, Vi-llanueva de Campeán, Villanueva de las Peras, Villardeciervos, Villardefallaves, Villardiegua de la Ribera, Villárdiga, Villaseco, Villaveza de Valverde, Viñas y Viñuela.

Zamora 15 de Mayo de 1924.—El Adminis-trador de Propiedades é Impuestos, Lino Solís.  
R—2266

## HOSPICIO PROVINCIAL

### ANUNCIO

El día 10 de Junio próximo dará principio el pago de honorarios á las nodrizas externas, cor-respondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, desde las nueve hasta las trece horas, advirtiéndose que solo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

Se advierte á las interesadas, que será la úl-tima liquidación que se haga á las que tengan asilados ó asiladas que hayan cumplido los siete años antes del 1.º de Abril último.

El orden de los pueblos será el siguiente:

Día 10.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Arga-nín y Argusino.

Día 11.—Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbe-lino, Escuadro, Fariza y Feroselle.

Día 12.—Fornillos, Fresno, Gáname, Luel-mo, Malillos, Mogatar, Moral y Gamones.

Día 13.—Moralina, Muga, Palazuelo, Peñau-sende, Pererueta, Piñuel y Roelos.

Día 14.—Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades y Torregamones.

Día 16.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 17.—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Al-cañices, Boya, Carbajales y Ceadea.

Día 18.—Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio y Losacino.

Día 20.—Losacio, Mahide, Manzanal, Mora-les, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Samir y San Pedro de Zamudía.

Día 21.—Conclusión del partido de Alcañi-ces y los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor pu-blicidad de este anuncio, para evitar perjuicio á los interesados.

Zamora 19 de Mayo de 1924.—El Diputado Visitador, Juan Bermudez.—V.º B.º—El Presi-dente, José Gil de Angulo.

### Sección provincial de Pósitos

Certifico.—Que en el expediente de recauda-ción de los créditos que á su favor tiene el Ins-tituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Olmo de la Guareña, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendi-dos del 15 al 20 de Abril, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el men-cionado artículo 8.º del Real decreto de refe-rencia, se publica la presente, por la que anun-cio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 13 de Mayo de 1924.—El Jefe de la Sección, Francisco Caballero. R—2218

#### Relación que se cita

Número de orden: 1.

Nombre del deudor ó sus causahabientes: Pablo Alonso Gavilán.

Nombre del fiador: Faustino Díaz.

Fecha de la obligación: 25 Febrero 1923.

Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 70'35; 5 de recargo, 1'51; Total, 71'86.

### Fundación «Premio Requejo»

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en los Es-tatutos de esta fundación, se convoca á oposi-ción para la adjudicación de tres premios; uno para los alumnos del Bachillerato, otro para los alumnos de la Escuela Normal de Maestros y otro para las alumnas de la Escuela Normal de Maestras.

El premio consistirá en abonar el importe del Título de Bachiller ó el de Maestro ó Maestra de primera enseñanza y la entrega de un diploma en el que conste la concesión de dicho premio.

Para tener opción al «Premio Requejo» será preciso las siguientes condiciones:

1.ª Ser natural de la provincia de Zamora.

2.ª Haber cursado los estudios en los Cen-tros de enseñanza de esta ciudad.

3.ª Tener aprobadas todas las asignaturas del Bachillerato ó de la carrera de Maestro ó Maestra superior.

4.ª Haber obtenido la calificación de So-bresaliente en las dos terceras partes como mí-nimum de las asignaturas que constituyen los respectivos estudios.

Los aspirantes presentarán sus instancias al Sr. Director del Instituto General y Técnico de esta provincia, haciendo constar en ellas el Centro y los años en que han cursado sus es-tudios, á fin de acreditar sin necesidad de otros documentos que poseen los requisitos neces-arios.

El plazo para la admisión de solicitudes ter-minará el día 30 de Agosto á las doce de la ma-ñana.

Los ejercicios de oposición al «Premio Re-quejo» se verificarán en la primera quincena del mes de Septiembre próximo en la forma y modo que determine el Tribunal calificador, y versa-rán acerca de las materias que componen los estudios del Bachillerato ó del Magisterio, con la extensión con que se expliquen en los respec-tivos Centros.

Se anunciará oportunamente el día y hora y local en que habrán de efectuarse los ejercicios.

Zamora 15 de Mayo de 1924.—El Director del Instituto, Pedro Gazapo. R—2256

## Ayuntamientos

### ZAMORA

La Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, ha fijado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo ejer-cio económico de 1924 á 1925.

Dicho proyecto, según previene el artículo 295 del vigente Estatuto municipal, en armonía con lo determinado en el número 2.º de la Real orden de 10 de Abril último, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamien-to, durante el plazo de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo período podrán presentarse por escrito cuantas recla-maciones se estimen procedentes.

Casa Consistorial de Zamora á 15 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Bernardino Aguado.  
R—2265

### POBLADURA DE VALDERADUEY

En los días 24, 26, 27 y 28 del corriente mes de Mayo, desde las diez á la catorce, hora oficial, y en casa del Recaudador nombrado por esta Corporación, D. Angel Carrascal Domínguez, tendrá lugar la recaudación del repartimiento de Utilidades del ejercicio de 1923-24, los cuatro trimestres y el trimestre del ejercicio de 1924, tendrá lugar su cobro, en casa del mismo Re-caudador y á las mismas horas, en los días 10 y 11 del próximo venidero Junio, donde podrán los contribuyentes en él comprendidos satisfac-er sus cuotas sin recargo alguno, pues pasado dichos plazos incurrirán en los que le corres-pondan.

Lo que se hace público para que llegue á co-nocimiento de los contribuyentes y para que no aleguen ignorancia.

Pobladura de Valderaduey 12 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Isidro Vaca. R—2222

### BUSTILLO DEL ORO

Desde hoy queda expuesta al público en la Casa Consistorial por término de quince días, el repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al actual ejercicio de 1923-24, que abraza sus dos partes personal y real.

Durante el plazo de exposición y tres días después, la Junta general admitirá las reclama-ciones que se produzcan, ajustándose á los pre-ceptos legales.

Bustillo del Oro 13 de Mayo de 1924.—El Al-calde, Pedro Morillo. R—2240

### ALCAÑICES

Aprobado por la Junta de representantes de este partido judicial el presupuesto por atencio-nes carcelarias y de la Delegación gubernati-va del mismo, para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público por término de quince días para que puedan formularse las reclama-ciones que se estimen procedentes por los inter-esados en el mismo.

Alcañices 15 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Santiago Prieta. R—2263

### VILLAVEZA DEL AGUA

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en se-sión ordinaria del día 6 de Abril, acordó prac-ticar una demarcación general de todas las vías pecuarias y demás servidumbres enclava-das dentro de este término municipal, cuya ope-ración dará principio una vez que aparezca este anuncio en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia, asociándose esta Corporación municipal para llevar á efec-to dicha operación á los peritos prácticos D. Va-lentín Alonso Parra y D. Secundino Parra Gar-cía, en concepto de labrador y ganadero res-pectivamente.

Lo que se anuncia para general conocimien-to en este periódico oficial, para que dicha ope-ración puedan presenciarse quien crea oportu-no, provistos en caso de reclamación de docu-mentos fehacientes y pertinentes al caso.

Villaveza del Agua 26 de Abril de 1924.—El Alcalde, Daniel de Prado. R—2088

### CABAÑAS DE SAYAGO

Para que llegue á conocimiento de las per-sonas á quienes pueda interesar, se hace saber que el día 24 del corriente, á las doce, se cele-brará en la Secretaría del Ayuntamiento, la subasta de las obras que faltan de ejecutar de la carretera en construcción en término de Ca-bañas á enlazar con la de San Marcial á Le-desma.

El pliego de condiciones se hallará de mani-fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas hábiles.

Cabañas de Sayago 13 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Santiago Borrego. R—2272



## VILLARDONDIEGO

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto del repartimiento general de utilidades correspondientes á los cuatro trimestre del año económico de 1923-24, durante los períodos de recaudación voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de esta localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso á dichos contribuyentes en el apremio de primer grado consistente en el recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no satisfacen el principal y recargos referidos, se les declarará incurso en el apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y anúnciese al público por medio de edictos en esta Casa Consistorial y en los demás sitios de costumbre de la localidad.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Villardondiego á 28 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Esteban Conde. R—1072

## PRESUPUESTOS

Las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que á continuación se citan tienen formados los proyectos de presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25, los cuales anuncian su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

## Ayuntamientos que se citan.

Mahide, Matilla de Arzón, Luelmo, Figueuela de abajo, Bercianos de Vidriales, Villavendimio, Porto, Ceadea, Fuentes de Ropel, Uña de Quintana, Cubo de Benavente, Vadillo de la Guareña, Quiruelas de Vidriales, Villanueva de Azoague, San Miguel de la Ribera, Fresno de Sayago, Pino, Aicañices, Muga de Sayago, Fontanillas de Castro, Villanazar, Arquillos, El Perdigon, Navianos de Valverde, Villaferrueña, Pobladura del Valle, Espadañedo, Pereruela, Villárdiga, San Ciprián, Cañizal, Valdescorriel, Cubo del Vino, Castroverde de Campos, Fuentespreadas, Morales de Valverde, Villamor de los Escuderos, Olmillos de Castro, Pajares, Sitrama de Tera, Cerecinos del Carrizal, Entrala.

## Juzgados de primera instancia

## ZAMORA

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos de abintestato de oficio, por muerte de D.<sup>a</sup> Avelina González Martín, natural de Almeida de Sayago y vecina que fué de Coreses, en este partido judicial falleciendo en el Hospital provincial de esta ciudad el día veintidós de Junio de mil novecientos veintitres, no dejando sucesión. Cuyos autos se encuentran para hacer la declaración de herederos en ramo separado y no conociéndose ninguno de dicha finada, se publicaron edictos sin que compareciesen; en su virtud, de conformidad á lo preceptuado por el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace este segundo llamamiento por término de veinte días para comparecer ante este Juzgado los que sean herederos de dicha finada; con apercibimiento de lo que haya lugar en derecho caso de no hacerlo.

Dado en Zamora á primero de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín de Domingo.—Julio Sainz. R—858

## Juzgados municipales.

## ARCENILLAS

Don Marcelino Rodríguez González, Juez municipal suplente de Arcenillas, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado por D. Francisco Jambrina Martín, contra D. Eugenio Escudero de la Fuente, vecinos de Arcenillas, sobre reclamación de cantidades, se dictó la siguiente

Sentencia.—En Arcenillas á ocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro, don Marcelino Rodríguez González, Juez municipal suplente de este pueblo, por enfermedad del propietario, en los autos de juicio verbal entre partes, de la una D. Francisco Jambrina Martín, de esta vecindad, labrador, demandante, y de la otra D. Eugenio Escudero de la Fuente, domiciliado también en este pueblo, panadero, demandado, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, resto de mayor suma, éste último declarado en rebeldía por la no comparecencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Eugenio Escudero de la Fuente, á que pague al demandante D. Francisco Jambrina Martín, la cantidad reclamada de cuatrocientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos y á todas las costas causadas y que se censan hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Marcelino Rodríguez.—Rubricado.

Y para que la sentencia sea notificada al demandado en rebeldía, se notificará en estrados del Juzgado municipal y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arcenillas ocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal suplente, Marcelino Rodríguez.—El Secretario habilitado, Florencio Jambrina. R—2307

## PINILLA DE TORO

Don Eusebio Alfageme Martín, Juez municipal de Pinilla de Toro.

Hago saber: Que vacante por suspensión del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Juzgado y vacante también la de Secretario suplente del mismo, se anuncian á concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 7 de Abril de 1871 y Real orden de 5 de Enero de 1879.

Los aspirantes á expresados cargos presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que la Ley exige, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pinilla de Toro 8 de Mayo de 1924.—El Juez municipal, Eusebio Alfageme. R—2193

## FUENTES DE ROPEL

Don Victoriano Cadenas Zotes, Juez municipal de Fuentes de Ropel.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente en propiedad de este Juzgado municipal por renuncia del que la venía desempeñando, que ha de proveerse conforme á lo dispuesto y que determina el Real decreto de 20 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, presenten los que quieran aspirar á la misma sus solicitudes documentadas como exige la ley ante el señor Juez de primera instancia del partido de Benavente.

Fuentes de Ropel 13 de Marzo de 1924.—El Juez, Victorino Cadenas. R—883

## MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Don José Lanseros González, Juez municipal de Molezuelas de la Carballeda.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias debidamente documentadas en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y no tendrán más emolumentos que los señalados en los aranceles judiciales.

Los solicitantes acompañarán á sus instancias los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación según el Reglamento.

Molezuelas de la Carballeda 30 de Marzo de 1924.—El Juez municipal, José Lanseros.—El Secretario habilitado, Fabriciano Delgado. R—1086

## Juzgados militares.

## VALLADOLID

## Regimiento de Infantería Isabel II, número 32.

## Requisitorias.

Esteban Moralejo, José; hijo de Ceferino y de Hilaria, natural de Salce, Ayuntamiento de idem, partido de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiun años, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 571 milímetros, domiciliado últimamente en Salce, provincia de Zamora, á quien se le sigue expediente por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de este Cuerpo, don Joaquín López Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 25 de Abril de 1924.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín L. Zuloaga. R—2049

Vaquero Alejo, José; hijo de Sebastián y de Narcisa, natural de Fariza, Ayuntamiento de idem, partido de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, sus señas se ignoran domiciliado últimamente en Fariza, provincia de Zamora, á quien se le sigue expediente por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de este Cuerpo, D. Joaquín López Zuloaga, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 25 de Abril de 1924.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín L. Zuloaga. R—2048

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

En el término municipal de Vadillo de la Guareña quedan acotadas las fincas, tanto en propiedad como en colonia, que tienen los que suscriben, con el fin de que no entren á pastarlas con ninguna clase de ganados.

Desiderio Crespo, Gregorio Lucero, Heliodoro Hernández, Alejandro Cobos, Saturnino Morales, Florentino Crespo, Luciano Hernández, Tomás Crespo, Francisco Sánchez, Agustín Rabilero, Pablo Fernández, Bonifacio Martínez, Gerardo Rodríguez, María Lacort, Gabriel Deigado, Leoncio Rodríguez, Práxedes Hernández, Nicolás Delgado, Segundo Fonseca, José Pascua, Cándido Díez, Manuel Bernal, Demetrio Bernal.